

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00476 00

**HIPOTECARIO**

**DEMANTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA**

**DEMANDADO: ANGELICA YAMILE MARIN GONZALEZ**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto de fecha 21 de febrero del año que avanza se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Sin embargo, dicha actuación no debió surtir de esa forma, habida cuenta que también se le requirió para que aportara el poder en debida forma.

Sumado, se tiene que la contestación de la demanda presentó excepciones de mérito que debieron ser presentadas como recurso de reposición, y en todo caso la planteada no cumple con las estipuladas en el artículo 100 ibidem. Con todo, en auto del 29 de marzo del año que avanza, se tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, se **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** el inciso primero de la providencia de fecha 21 de febrero hogaño frente a la notificación por conducta concluyente de la demandada **ANGELICA YAMILE MARÍN GONZÁLEZ**.

Luego, debe decirse que aun cuando la demandada **MARÍN GONZÁLEZ**, pretendió dar cumplimiento a lo peticionado por el Juzgado frente al poder solicitado, lo cierto es que lo hizo de forma extemporánea, y sin cumplir con lo requerido por el Juzgado.

Ahora bien, la parte actora llevó a cabo la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual tiene por notificada por aviso judicial a partir del 11 de enero de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito.

Finalmente, se requiere a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de acreditar el registro de la medida

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

de embargo sobre el inmueble hipotecado, para tal efecto se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga, so pena de dar a aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Csl.